

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 036-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 05 de Febrero de 2020.

VISTO:

El, INFORME N° 038-2020-MDSM/GM, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, Informe Legal N° 100-2020-GAJ/MDSM, elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 01-202MDSM/JQT-CONSORCIO JYM-RC, presentado por el Representante Legal Común del CONSORCIO JYM, encargado de la Supervisión de Obra, Informe N° 0002-2020-MDSM-GDUR-SGEIP/LGM-A.C.O, emitido por el Administrador de Contratos de Obras Públicas de esta Entidad, Informe N° 0091-2020-MDSM/GDUR-SGEIP/JCCQ, emitido por el Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, Informe N° 0108-2020-MDSM/GDUR-CHLV, elaborado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, mediante el cual informan respecto a la Carta N° 012-2019/C.L.C.P.L./C.R, presentado por el Representante Común del CONSORCIO LORENCI, quien solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por Treinta y Cinco (35) días calendarios para la ejecución de obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 199 del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 012-2019/C.L.C.P.L./C.R, de fecha 03 de Enero del presente año, el Sr. Cirilo Catillo Loarte Representante Común del CONSORCIO LORENCI, solicitó al Ing. Juan Quito Tuya Supervisor de la obra, "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y REPARACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, EN EL (LA) SECTOR HUALLANCA EN LA LOCALIDAD DE HUARIPAMPA BAJO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", la Ampliación de Plazo N° 01 por Treinta y Cinco (35) días calendarios; para lo cual, presentó el expediente que contiene el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 sustentando su pedido en la falta de partidas por ejecutar que no se encuentren en consulta para su modificación, correspondientes a las partidas que conforman la ruta crítica de la programación vigente, lo cual afectó el calendario de avance de obra vigente;

Que, mediante Informe N° 01-202MDSM/JQT-CONSORCIO JYM-RC, EL Ing. Juan Quito Tuya, Representante Legal Común del CONSORCIO JYM, encargado de la Supervisión de la Obra precedentemente señalada, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, recomienda se proceda a aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por el periodo de Treinta (30) días Calendario, concluyendo lo siguiente: "La solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 01 presentada por el Contratista Consorcio Lorenci ejecutor de la obra, a opinión de la supervisión, debe ser autorizada TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO sin el reconocimiento de mayores gastos generales, por los fundamentos expuestos en el ítem 2.1 causales de la ampliación de plazo, ítem 2.2 Justificación de la ampliación de plazo, y, proporcionalidad al plazo contractual original";

Que, mediante Informe N° 0002-2020-MDSM-GDUR-SGEIP/LGM-A.C.O, suscrito por el Ing. Lenin Guerrero Mendoza, Administrador de Contratos de Obras Públicas de esta Entidad, precisa lo siguiente: "POR LO TANTO, SE CONCLUYE QUE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO LORENCI HA CUMPLIDO CON LA ANOTACION DEL CUADERNO DEL INICIO DE LA CAUSAL Y DICHA CIRCUNSTANCIA NO TIENE FECHA PREVISTA DE CONCLUSION DE ACUERDO AL ARTICULO 198 NUMERAL 198.6 DEL RLCE. DEBIDO QUE A LA FECHA SE CONTINUA QUE AUN NO SE TIENE LA APROBACION DEL ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1";

Que, mediante Informe N° 0002-2020-MDSM-GDUR-SGEIP/LGM-A.C.O, suscrito por el Ing. Lenin Guerrero Mendoza, Administrador de Contratos de Obras Públicas de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: De acuerdo a los fundamentos y análisis del presente informe es PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 del contrato principal, otorgando al contratista CONSORCIO LORENCI, por un lapso de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, cuya causal es por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, específicamente por la demora en la respuesta del proyectista a la consulta sobre la APROBACION DEL ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1, circunstancia que no tiene fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra. La Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato Principal no generará mayores Gastos Generales, por renuncia voluntaria de la Empresa Contratista, según manifiesta el Representante Legal. Remitirse el presente informe al área correspondiente con carácter URGENTE a fin de que se resuelva mediante acto resolutorio y se haga de conocimiento a la parte dentro del plazo previsto indicado en el Artículo 198 numeral 198.2 del RLCE";

Que, mediante Informe N° 0091-2020-MDSM/GDUR-SGEIP/JCCQ, el Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz, Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, en el cual señala: en el ítem 4.4. del informe antes señalado: que la empresa contratista CONSORCIO LORENCIA ha cumplido con la anotación del cuaderno de obra del inicio de la causal dicha circunstancia no tiene fecha prevista de conclusión de acuerdo al artículo 198 numeral 198.6 del RLCE debido que a la fecha aún no se tiene la Aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01. Por lo que, la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 presentada por la Supervisión de Obra a la Entidad, debe autorizarse por treinta (30) días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos";

Que, mediante Informe N° 0091-2020-MDSM/GDUR-SGEIP/JCCQ, el Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz, Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, luego de la revisión de la documentación de todos los actuados, se ha llegado a las siguientes conclusiones: "Luego del ANALISIS LEGAL Y TECNICO del presente informe es PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01 de la obra: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y REPARACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, EN EL (LA) SECTOR HUALLANCA EN LA LOCALIDAD DE HUARIPAMPA BAJO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", solicitado por la EMPRESA CONTRATISTA "CONSORCIO LORENCI" e ingresado a la Entidad por la Supervisión de Obra CONSORCIO JYM, por el plazo de treinta (30) días calendario, por la siguiente causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, específicamente por la demora en la respuesta del proyectista a la consulta sobre la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, circunstancia que no tiene fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra. La Ampliación de Plazo Parcial N°01 de la obra: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y REPARACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, EN EL (LA) SECTOR HUALLANCA EN LA LOCALIDAD DE HUARIPAMPA BAJO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", no generará el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, por renuncia voluntaria de la empresa contratista, según manifiesta el representante legal";

Que, mediante Informe N° 0091-2020-MDSM/GDUR-SGEIP/JCCQ, el Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz, Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, "recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural continuar con el trámite correspondiente para la declaración de la PROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01, por treinta (30) días calendario, de la obra: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y REPARACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, EN EL (LA) SECTOR HUALLANCA EN LA LOCALIDAD DE HUARIPAMPA BAJO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", mediante acto resolutorio, por el sustento anteriormente mencionado";



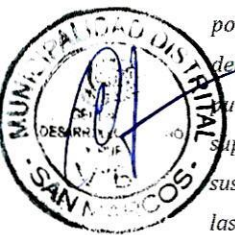
Que, mediante Informe N° 0108-2020-MDSM/GDUR-CHLV, el Ing. Cesar Luera Vega, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de ésta Entidad, informa que: "EN DE LA CIRCUNSTANCIA, se advierte que mediante el artículo 198 numeral 198.6, cuando se trate de circunstancia que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se ha suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales. Mediante Asiento N° 80 del Supervisor, en el cuaderno de obra, de fecha 31 de diciembre del 2019, comunica que no existe paralización, lo que existe es atraso por ejecución de obra, por eventos no atribuibles a las partes, generado por la no absolución de consultas del proyectista en forma oportuna";



Que, mediante Informe N° 0108-2020-MDSM/GDUR-CHLV, el Ing. Cesar Luera Vega, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de ésta Entidad, señala que: "Luego de la revisión de la documentación de todos los actuados, se ha llegado a la siguiente conclusión: Se declara PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, por Treinta (30) días calendarios de la obra: RENOVACION DE CAPTACION SUPERFICIAL DE AGUA, LINEA DE CONDUCCION, RESERVORIO Y REPARACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, EN EL (LA) SECTOR HUALLANCA EN LA LOCALIDAD DE HUARIPAMPÁ BAJO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH. Se solicita a la Gerencia Municipal, APROBAR MEDIANTE RESOLUTIVO LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, Por 30 días calendarios, Sin mayores Gastos Generales ni costos Directos, en parte del contratista";



Que, mediante Informe Legal N° 100-2020-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "Siendo esto los actuados, y estando a lo señalado por su Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y su Sub Gerencia de Inversión Pública, a efectos de evaluar la ampliación de plazo, la misma deberá tomar en cuenta lo señalado en los artículos 153° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, al ser el contrato suscrito en el año 2018, que señala lo siguiente: "Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución. 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios. 178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.5. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.6. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.7. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.8. Lo dispuesto en los numerales 178.6 y 178.7 del presente artículo resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión. 178.9. En los casos descritos en los numerales 178.6 y 178.7, la suspensión no genera el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo. 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios,



el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliada el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación, cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como parte del pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda a su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos y el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han ejecutado en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.”;

Que, mediante Informe Legal N° 100-2020-GA/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: “Conforme se observa de los actuados administrativos, el pedido de ampliación de plazo fue solicitado el 03 de enero del presente año, fecha en que se presentó el expediente para la ampliación del plazo, el cual no fue observado por parte del supervisor de obra, Ahora bien, el informe del supervisor de obra versa del 06 de enero del año en curso, encontrándose dentro del plazo para emitir dicho informe. En tal Sentido, estando a los informes técnicos del Supervisor de obra, del Administrador de Contrato de Obras, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública y del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que señalan que es procedente la Ampliación de Plazo N° 01, al cumplir con el procedimiento de la ampliación de plazo de acuerdo al artículo 178° numeral 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente en la fecha de suscripción del Contrato, donde establece que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo tanto, se concluye que la Empresa contratista ha cumplido con el procedimiento de la ampliación de plazo. Cabe agregar, que el supervisor de obra tiene opinión favorable, y las áreas técnicas de la Entidad opinan que la misma sea declarada procedente”;



Que, mediante Informe Legal N° 100-2020-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, recomienda: "se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y REPARACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, EN EL (LA) SECTOR HUALLANCA EN LA LOCALIDAD DE HUARIPAMPA BAJO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el plazo de Treinta (30) días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales ni costos directos; por lo que, derivamos los actuados a su Gerencia a efectos de que se eleven los actuados al Despacho de Alcaldía y emita el acto resolutivo en la cual declare la Procedencia de la misma y se notifique dicha resolución al área de obras para que prosiga con el trámite respectivo";

Que, mediante Informe N° 038-2020-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y REPARACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, EN EL (LA) SECTOR HUALLANCA EN LA LOCALIDAD DE HUARIPAMPA BAJO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el plazo de Treinta (30) días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales ni costos directos", estando a los informes técnicos y legales debe de expedirse la resolución correspondiente.

Que, estando a las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y normas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el representante Común del CONSORCIO LORENCI, para la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y REPARACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, EN EL (LA) SECTOR HUALLANCA EN LA LOCALIDAD DE HUARIPAMPA BAJO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el plazo de Treinta (30) días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales ni costos directos, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la implementación conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

